EXPEDIENTE: **RR.SIP.1032/2013**	Salomón Mirssri Kanan	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Septiembre/2013

Ente Obligado: Secretaría de Protección Civil

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Protección Civil y se le ordena que emita una nueva en la que informe y entregue al recurrente, en la modalidad elegida, lo siguiente:

1. ¿Con qué tipo de licencia o patente la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V., acredito la propiedad intelectual y los derechos de industrialización respectivos ante la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal para iniciar el trámite administrativo de aprobación del Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico? proporcione copia simple de dicho documento.
2. ¿Qué Instituciones Educativas Nacionales, Dependencias Gubernamentales efectuaron las operaciones necesarias para evaluar el Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V.? proporcione “copia simple del documento que lo acredite”.
3. Proporcione copia de las evaluaciones e informes que rindieron las Instituciones Educativas Nacionales, Dependencias Gubernamentales al Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V., las cuales forman parte del trámite de aprobación por parte de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil al Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico
4. Informe sobre el sensor detector de ondas P de los instrumentos de alertamiento sísmico qué requisitos y métodos de prueba se aplicaron a GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.
5. Proporcione un listado de detección de sismos por la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S. A. DE C.V.
6. Entregue la información relativa al tiempo de anticipación con el que avisa la alarma.
7. Entregue la información relativa al tiempo tarda la alarma en regresar a su forma automática, es decir, a su estado original para poder alertar nuevamente en caso de que se presente una réplica del sismo.
8. Entregue la información relativa a quién realiza la calibración del equipo.
9. Proporcione la documentación sobre las pruebas empíricas realizada a la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.

No es obstáculo para lo anterior, precisar que en caso de que dicha documentación contenga información de acceso restringido, en alguna o en ambas modalidades, con fundamento en los artículos 12, fracción IV, 36, 40, 41, 42, 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, teste la información de tal carácter y conceda al recurrente una versión pública de la misma

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1032/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Daniel Salomón Mirssri Kanan, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinte de mayo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* mediante la solicitud de información con folio 0107500049613, del particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"1.- Con qué tipo de licencia o patente la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V., acredito la propiedad intelectual y los derechos de industrialización respectivos ante la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal para iniciar el trámite administrativo de aprobación del Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico.* ***Así mismo solicito copia simple del documento antes citado***
>
> *2.- Con cuantos equipos del detector Sísmico de Alertamiento Integral Sísmico de la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V., se revisaron y se aplicaron pruebas directas para poder otorgar la aprobación del mismo por parte de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal.*
>
> *3.- Que Instituciones Educativas Nacionales, Dependencias Gubernamentales efectuaron las operaciones necesarias para evaluar el Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V.* ***Exhiba copia simple del documento que lo acredite***
>
> *4.- Solicito copia de las evaluaciones e informes que rindieron las Instituciones Educativas Nacionales, Dependencias Gubernamentales al Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V., las cuales forman parte del trámite de aprobación por parte de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil al Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico.*

5.- Sobre el sensor detector de ondas p de los instrumentos de alertamiento sísmico que requisitos y métodos de prueba se aplicaron a GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.

6.- Solicito me proporcione un listado de detección de sismos por la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S. A. DE C.V.

7.- Con que tiempo de anticipación avisa la alarma.

8.- Que tiempo tarda la alarma en regresar a su forma automática es decir a su estado original para poder alertar nuevamente en caso de que se presente una réplica del sismo.

9.- Quien realiza la calibración del equipo.

10.- Solicito información y documentación sobre las pruebas empíricas realizada a la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.

11.- El registro de los sismos que han ocurrido del 1 de Enero al 10 de Mayo de 2013, proporcionando información y ubicación física del inmueble así como datos generales de los ocupantes.

12.- En qué lugar de la Secretaría de Protección Civil está instalada la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V., así mismo requiero una fotografía de la instalación de la misma.

13.- Solicito copia del Manual Técnico de Operación de la alarma de GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V.

14.- Expliquen el motivo y el fundamento del por qué en la página de la Secretaria de Protección Civil no se aparece publicado la resolución administrativa de la aprobación que otorgo la Secretaria de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal a la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V." (sic)

II. Mediante el oficio con folio SPC/SCPPP/DGP/1805/2013 del treinta y uno de mayo de dos mil trece (agregado a fojas catorce a diecinueve y cincuenta y uno a cincuenta y seis del expediente), notificado al particular el tres de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

"En respuesta directa y específica en los términos en que se hizo la solicitud de información pública, y con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

[Transcribe requerimiento 1]

… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.

[Transcribe requerimiento 2]

… le informo que con tres equipos del detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral de la empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V., se revisaron y se aplicaron pruebas directas para poder otorgar la aprobación del mismo por parte de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal.

[Transcribe requerimiento 3]

… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.

[Transcribe requerimiento 4]

… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.

[Transcribe requerimiento 5]

… se informa que los requisitos y métodos de prueba que se aplicaron al Sensor de ondas P de los Instrumentos de Alertamiento Sísmico de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V., fueron los establecidos en la Norma técnica complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal NTC-002-SPCDF-PV-2010, que establece los lineamientos técnicos para la aprobación, utilización, operación y funcionamiento de instrumentos de alertamiento sísmico en inmuebles del Distrito Federal, específicamente en el Apartado 5. Características técnicas y de instrumentación. Al efecto, se adjunta copia de la norma citada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

[Transcribe requerimiento 6]

… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.

[Transcribe requerimiento 7]

… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.

[Transcribe requerimiento 8]

… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.

[Transcribe requerimiento 9]

… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.
[Transcribe requerimiento 10]

… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.

[Transcribe requerimiento 11]

… se informa que dicho registro se puede consultar en la Página de Internet del Servicio Sismológico Nacional: ssn.unam.mx, ya que es una relación de gran volumen que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dificulta proporcionar y además que en términos de los artículos 1º, 11º y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse.

[Transcribe requerimiento 12]

… se comunica que a través de la respuesta al oficio No. SPC/SCPPP/DGP/2758/2011, se entregó físicamente el sensor sísmico de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V. a la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil. En relación a donde está instalada específicamente, se informa que primeramente se instaló en las oficinas de esta Secretaría de Protección Civil en Avenida Patriotismo No. 671, Colonia San Juan, en la Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, sin embargo derivado del cambio de las instalaciones de las oficinas de la Secretaría de Protección Civil, se encuentra en Hamburgo No. 18, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal.

En referencia a la fotografía requerida, de conformidad con los artículos 1º, 11º y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que esta Secretaría de Protección Civil, no custodia, ni resguarda dicha documentación.

[Transcribe requerimiento 13]

… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.

[Transcribe requerimiento 14]

… en términos de la fracción XVIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe publicarse lo relacionado a: [transcribe disposición referida], de conformidad con los artículos 13 y 29 del mismo ordenamiento citado, los cuales a la letra dicen:

[Transcribe disposiciones referidas]

En ese sentido, la resolución administrativa de la aprobación que otorgó la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal a la empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V., está sujeta a la publicación que refieren los artículos 13 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en el momento oportuno, debe realizar la Secretaría de Protección Civil, sin embargo, como la fecha de aprobación del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de GRUPO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

AVATECSYS, S.A. DE C.V., es de mediados de abril del presente año deberá apegarse a la siguiente actualización del periodo de abril a junio de éste año, por lo que existe el compromiso en todo caso, de publicar lo estipulado en la fracción XVII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto a dicha resolución, y así estar al alcance de todos los ciudadanos.
…" (sic)

III. El trece de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado, en el cual formuló los siguientes agravios:

PRIMERO. *"Me causa agravio la respuesta que se dio a la pregunta **UNO** en virtud de que únicamente la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil manifiesta que la solicitud no es información pública que la Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse, ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.' (Sic), en virtud de que no se cumple con lo estipulado 1, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal... sin embargo es importante mencionar que sí la administra o está en su poder resguardada, ya que es obligación de la Secretaría el poseerla".*

SEGUNDO. *"Me causa agravio la respuesta que se dio a la respuesta número **DOS** en virtud de que informar que con tres equipos del detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V, lo cual demuestra que genero documentos, ya que manifiesta que se revisaron y se aplicaron pruebas directas para poder otorgar la aprobación del Sistema de Alertamiento Sísmico… es una respuesta sin fundamento ni motivación en virtud de que como la Secretaría de Protección Civil aprobó un sistema de alertamiento sísmico y no cuenta con ningún documento ni prueba que sustenten dicha aprobación y su función primorcial es salvaguardar las vidas de los habitantes del Distrito Federal".*

TERCERO. *"Me causa agravio la respuesta a la pregunta **TRES** en virtud de que es confusa y carece de fundamentación y motivación ya que manifiesta que la Secretaria de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal no genera esa información, sin embargo se encuentra establecido por Ley que no nada más tiene que generar la información, si no también administren, archiven o custodien información pública, por ende no responde a mi solicitud de información pública, pues no proporciona información alguna".*

CUARTO.- *"Me causa agravio la respuesta a la pregunta **CUATRO y CINCO** en virtud de que señala que dicha información es propiedad de la empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V., y no se encuentra en la Secretaría, es antijurídica la respuesta pues no tiene ningún fundamento ni mucho menos la Secretaría motiva su respuesta… no es posible que la Secretaría de Protección Civil, mencione en el cuerpo de la respuesta de su*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

oficio, que dicha información pertenece a la empresa de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.; cuando debe existir algún expediente en la Dirección General de Prevención, área que emitió la aprobación de la alarma sísmica".

QUINTO. *"Me causa agravio las respuestas a las preguntas números* ***SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE y DOCE****, en virtud de que dichas respuestas son antijurídicas, confusas, carentes de fundamentación y motivación, ya que la Secretaría resguarda y debe de tener documentación que sustente dicha autorización y como persona física es mi derecho el acceso a dicha información de conformidad con el artículo 1, 11 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"* (sic)

Al escrito de referencia, el recurrente anexó, como medios de prueba las siguientes documentales:

- *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0107500049613.
- Copia simple del oficio sin folio del tres de junio de dos mil trece, emitido por la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Protección Civil, dirigido al recurrente.
- Copia simple del acuse del oficio con folio SPC/SCPPP/DGP/1805/2013 del treinta y uno de mayo de dos mil trece, firmado por el Director General de Prevención, y dirigido a la Encargada de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.
- Copia simple de la Gaceta Oficial del Distrito Federal del cuatro de agosto de dos mil diez, en la que se publicó la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal NTC-002-SPCDF-PV-2010, que establece los Lineamientos Técnicos para la Aprobación, Utilización, Operación y Funcionamiento de Instrumentos de Alertamiento Sísmico en Inmuebles del Distrito Federal.

Dichas documentales se encuentran agregadas a fojas nueve a treinta y nueve del expediente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El diecisiete de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información. Asimismo, admitió las pruebas ofrecidas y exhibidas por el recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Por medio de un escrito del veinticinco de junio de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, el recurrente manifestó su oposición a que se hicieran del conocimiento público sus datos personales, proporcionados en el recurso de revisión.

VI. Mediante el oficio SPC/DJ/OIP/0531/IL/RR1032/2013 del veinte de junio de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintisiete de junio de dos mil trece, la Directora Jurídica de la Secretaría de Protección Civil rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual expuso lo siguiente:

- Para la emisión de la respuesta impugnada, la Secretaría de Protección Civil se rigió por los principios establecidos en el segundo párrafo del artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que la información que otorgó al recurrente fue clara, concisa y precisa.

- La solicitud de información fue analizada puntualmente para otorgar al recurrente información certera y precisa y que algunos cuestionamientos fueron respondidos de forma directa mientras que los demás requerimientos fueron atendidos de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que las preguntas planteadas no constituyen información pública que la Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Protección Civil genere y pueda proporcionar, ya que dicha información pertenece a la empresa denominada *"GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V."*, que está relacionada con una patente y que al ser dada a conocer puede generar una ventaja indebida en perjuicio de la empresa.

- El criterio jurisprudencial al que aludió el recurrente para fundar el primer agravio es en realidad, una Tesis aislada y que, por lo tanto, ese razonamiento es innocuo e inservible, pues se refiere a la confidencialidad de los datos personales y el requerimiento que se atiende no se refiere a estos.

- La Secretaría de Protección Civil contestó de forma directa y certera al requerimiento 2 de la solicitud de información y estimó, por lo tanto, que el argumento expuesto por el recurrente debe ser desechado como agravio.

- La información requerida por el solicitante en el punto tres de la solicitud de información no es generada ni administrada por la Secretaría de Protección Civil, en virtud de que no está señalada en la definición de información pública establecida por el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y esa información es propiedad de la empresa *"GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V."*

- En relación con el agravio del recurrente respecto a las respuestas brindadas a los requerimientos 4 y 5 de la solicitud de información, la información solicitada no conforma el expediente al que se refirió el recurrente, en virtud de que un expediente se conforma por los documentos que la Secretaría de Protección Civil genera, como lo son oficios, y resoluciones administrativas y lo que el recurrente solicitó son evaluaciones que rindieron las Instituciones Educativas Nacionales y Dependencias Gubernamentales al detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa *Grupo Avatecsys, S.A. de C.V.*, por lo que lo solicitado por el recurrente no se ubica en lo establecido en el artículo 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para considerarse información pública, ya que la Secretaría de Protección Civil no genera, resguarda ni administra la misma como para que pueda canalizarse a otros entes obligados, puesto que esa información pertenece a la empresa.

- Resulta inoperante e inaplicable lo expuesto por el recurrente respecto a la respuesta brindada por la Secretaría de Protección Civil al requerimiento 5 de la solicitud de información, ya que se respondió de manera directa al mismo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Debe desestimarse el agravio del recurrente en torno a las respuestas emitidas a los requerimientos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la solicitud de información, en razón de que el es ambiguo y el recurrente no fundó ni motivó el mismo, además de que no puntualizó la información otorgada a cada cuestionamiento.

- La Norma Técnica Complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal NTC-002-SPCDF-PV-2010, no establece que la información solicitada por el recurrente deba ser acumulada y resguardada por la Secretaría de Protección Civil como un registro.

- El solicitante tiene la opción de preguntar directamente a la empresa *Grupo Avatecsys, S.A. de C.V.*, la información que le interesa.

VII. Mediante acuerdo del veintiocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente con el escrito del veinticinco de junio de dos mil trece, a través del cual manifestó su oposición a que sean del conocimiento público sus datos personales proporcionados en el recurso de revisión.

Asimismo, se tuvo por presentada a la Directora Jurídica de la Secretaría de Protección Civil, rindiendo el informe de ley que le fue requerido, mediante el acuerdo del diecisiete de junio de dos mil trece.

De igual forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera y presentara las pruebas que considerara pertinentes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. Mediante el escrito del ocho de julio de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el nueve de julio de dos mil trece, el recurrente desahogó la vista concedida con el informe de ley en la que reiteró que las respuestas emitidas por el Ente Obligado a cada uno de los requerimientos de información carecían de fundamentación y de motivación, que no eran claras, precisas ni concisas, además de que no cumplieron con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en los artículos 1 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al escrito de referencia, el recurrente ofreció y exhibió como pruebas, las documentales agregadas a fojas noventa a ciento cinco del expediente.

IX. El doce de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente, quien desahogó en tiempo y forma la vista concedida con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y tuvo por hechas sus manifestaciones, mismas que serían valoradas en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se otorgó un plazo común de tres días hábiles a las partes para que formularan sus alegatos.

X. Por medio del escrito del dieciocho de julio de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el recurrente formuló por escrito sus alegatos, en los que además de reiterar lo manifestado en el recurso de revisión y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en el desahogo de la vista con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, describió lo actuado en el expediente del recurso de revisión.

XI. Mediante acuerdo del seis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente, quien rindió en tiempo y forma sus alegatos, no así al Ente Obligado, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, en vía de diligencia para mejor proveer, se requirió girar atento oficio al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Protección Civil, a fin de que en un plazo de tres días hábiles (en atención a lo manifestado en la respuesta impugnada y al contenido del oficio SPC/SCPPP/DGP/0934/2013 del quince de abril de dos mil trece, obtenido de la investigación realizada al portal de Internet de la empresa *"GRUPO AVATECSYS, S.A. de C.V."*, informara y remitiera a este Instituto lo siguiente:

1. ¿En qué consiste el procedimiento administrativo por virtud del cual la Dirección General de Prevención aprobó el detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Sísmico, propuesto por la empresa *"GRUPO AVATECSYS, S.A. de C.V."* y cuál es su naturaleza jurídica?

2. ¿Cuáles son los requisitos que tuvo que cumplir la empresa para solicitar dicha aprobación?

3. ¿Qué aspectos legales, técnicos y operativos revisó y tomó en cuenta la Dirección General de Prevención para otorgar la aprobación a la empresa *"GRUPO AVATECSYS, S.A. de C.V."* del detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Sísmico?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4. ¿Bajo qué figura jurídica la empresa obtuvo dicha aprobación y cuáles son sus alcances?

5. ¿Cuál es la normatividad que rige dicho procedimiento? Remita copia de la misma.

6. Remita copia simple, sin testar información ni dato alguno, del expediente del procedimiento administrativo integrado con motivo de la solicitud de aprobación del detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico por parte de la persona moral *"GRUPO AVATECSYS, S.A. de C.V."*

7. Remita copia simple, sin testar información ni dato alguno, de la resolución administrativa de la aprobación que otorgó la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal a la persona moral *"GRUPO AVATECSYS, S.A. de C.V."*

Lo anterior, con la precisión de que la información que remitiera no sería agregada al expediente y que quedaría en resguardo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, así como con el apercibimiento de que en caso de no atender la diligencia en tiempo y forma, se daría vista a la Contraloría General del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Toda vez que la diligencia ordenada era necesaria para resolver en mejores términos el recurso de revisión, se reservó el cierre de su instrucción hasta en tanto feneciera el plazo concedió al Ente Obligado para desahogar la referida diligencia.

XII. Mediante el oficio SPC/DJ/OIP/0835/2013 del catorce de agosto de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el encargado de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Protección Civil dio cumplimiento a la diligencia requerida e informó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
[Transcribe requerimiento 1 de la diligencia]

Respuesta: *Con el nombre de 'procedimiento administrativo', no existe, en donde se indique paso a paso cómo deberá actuar la Dirección General de Prevención para aprobar el funcionamiento de detectores sísmicos de Sistemas de Alertamiento Temprano Sísmico; ni mucho menos existió un procedimiento administrativo en particular para aprobar el detector propuesto por la empresa 'GRUPO AVATECSYS, S.A. de C.V.'. Entiéndase por procedimiento de acuerdo a la Real Academia Española 'la acción de proceder; el método de ejecutar algunas cosas; la actuación por trámites judiciales o administrativos'.*

Lo que existe es la Norma Técnica complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal NTC-002-SPCDFPV-2010 ***que establece los lineamientos técnicos para la aprobación, utilización, operación y funcionamiento de instrumentos de alertamiento sísmico en inmuebles del Distrito Federal.*** *Sin embargo de la lectura completa de la Norma Técnica, los lineamientos técnicos en particular se especifican en un apartado, 5.2 Características del Equipo, los cuales al efecto se transcriben:*

[Transcribe disposición referida]

En conclusión, no existe un procedimiento administrativo, es un análisis técnico basado en la Norma Técnica complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal NTC-002-SPCDFPV-2010 ***que establece los lineamientos técnicos para la aprobación, utilización, operación y funcionamiento de instrumentos de alertamiento sísmico en inmuebles del Distrito Federal.*** *La Naturaleza Jurídica de los Lineamientos Técnicos citados es a través de una Norma Técnica Complementaria, en este caso, la NTC-002-SPCDFPV-2010.*

En ese tenor, el Representante Legal de la ***empresa 'GRUPO AVATECSYS, S.A. de C.V.'*** *solicitó la aprobación de su detector sísmico, y hasta en tanto no cumplió con las observaciones de la Dirección General de Prevención, se emitió la resolución administrativa.*

[Transcribe requerimiento 2 de la diligencia]

Respuesta: *Son los previstos en la Norma Técnica complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal NTC-002-SPCDFPV-2010 que establece los lineamientos técnicos para la aprobación, utilización, operación y funcionamiento de instrumentos de alertamiento sísmico en inmuebles del Distrito Federal, en específico los que contiene el apartado 5.2 Características del Equipo.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

[Transcribe requerimiento 3 de la diligencia]

Respuesta: *Los aspectos legales que tomó en cuenta la Dirección General de Prevención para otorgar la aprobación a la empresa 'GRUPO AVATECSYS, S.A. de C.V.' del detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Sísmico, son los siguientes:*

[Transcribe diversas disposiciones legales]

En específico, los aspectos técnicos, operativos y legales que se revisaron y tomaron en cuenta por la Dirección General de Prevención para otorgar la aprobación a la empresa 'GRUPO AVATECSYS, S.A. de C.V.' del detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Sísmico*, son los que se prevén en la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal NTC-002-SPCDFPV-2010 que establece los lineamientos técnicos para la aprobación, utilización, operación y funcionamiento de instrumentos de alertamiento sísmico en inmuebles del Distrito Federal.*

[Transcribe requerimiento 4 de la diligencia]

Respuesta: *Bajo una resolución administrativa, sus alcances son los que se prevén en el contenido de la Resolución Administrativa que se envía como anexo al presente. (VÉASE FOJAS 271 A 281)*

[Transcribe requerimiento 5 de la diligencia]

Respuesta: *Como se mencionó anteriormente no es un procedimiento como tal, es un análisis técnico basado en la Norma Técnica complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal NTC-002-SPCDFPV-2010 que establece los lineamientos técnicos para la aprobación, utilización, operación y funcionamiento de instrumentos de alertamiento sísmico en inmuebles del Distrito Federal. Se anexa copia de la misma. (VÉASE FOJA 2-20)*

[Transcribe requerimiento 6 de la diligencia]

Respuesta: *Se anexa copia simple del expediente.*

[Transcribe requerimiento 7 de la diligencia]

Respuesta: *Se anexa copia simple de la resolución administrativa. (VÉASE FOJA 271 A 281)".* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al oficio de referencia, el Encargado de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Protección Civil anexó copia simple del expediente del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, integrado por trescientas diecisiete fojas.

XIII. Mediante acuerdo del diecinueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado, quien atendió en tiempo y forma, la diligencia para mejor proveer y precisó que las documentales remitidas por el Ente no constarían en el expediente, sino en resguardo de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, en términos de los establecido en el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, considerando que (con base en la información remitida, vía diligencia para mejor proveer) este Órgano Colegiado tuvo que analizar la competencia del Ente Obligado para poseer, generar o administrar la información solicitada, decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión por un término adicional de diez días hábiles más, toda vez que hubo causa justificada para ello, en términos de lo establecido en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra señala:

> ***Registro No.*** *168387*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Segunda Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXVIII, Diciembre de 2008*
> *Página: 242*
> *Tesis: 2a./J. 186/2008*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Administrativa*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.*** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que* ***las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público****, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia* ***subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante****, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*
> *Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*
> *Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho*.

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que procede entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERO Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
"1. Con qué tipo de licencia o patente la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V., acredito la propiedad intelectual y los derechos de industrialización respectivos ante la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal para iniciar el trámite administrativo de aprobación del Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento	*"… En respuesta directa y específica en los términos en que se hizo la solicitud de información pública, y con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informo:* *… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS,*	**PRIMERO.** *"Me causa agravio la respuesta que se dio a la pregunta **UNO** en virtud de que únicamente la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil manifiesta que la solicitud no es información pública que la Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse, ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.' (Sic), en virtud de que no se cumple con lo estipulado 1, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Temprano Integral Sísmico. ***Así mismo solicito copia simple del documento antes citado"*** (sic)	*S.A. DE C.V."* (sic)	*Distrito Federal... sin embargo es importante mencionar que sí la administra o está en su poder resguardada, ya que es obligación de la Secretaría el poseerla".* (sic)
"2. Con cuantos equipos del detector Sísmico de Alertamiento Integral Sísmico de la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V., se revisaron y se aplicaron pruebas directas para poder otorgar la aprobación del mismo por parte de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal." (sic)	*"… le informo que con tres equipos del detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral de la empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V., se revisaron y se aplicaron pruebas directas para poder otorgar la aprobación del mismo por parte de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal.* (sic)	**SEGUNDO.** *"Me causa agravio la respuesta que se dio a la respuesta número* ***DOS*** *en virtud de que informar que con tres equipos del detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V, lo cual demuestra que genero documentos, ya que manifiesta que se revisaron y se aplicaron pruebas directas para poder otorgar la aprobación del Sistema de Alertamiento Sísmico…es una respuesta sin fundamento ni motivación en virtud de que como la Secretaría de Protección Civil aprobó un sistema de alertamiento sísmico y no cuenta con ningún documento ni prueba que sustenten dicha aprobación y su función primordial es salvaguardar las vidas de los habitantes del Distrito Federal".* (sic)
3. Que Instituciones Educativas Nacionales, Dependencias	*"… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito*	**TERCERO.** *"Me causa agravio la respuesta a la pregunta* ***TRES*** *en virtud de que es confusa y carece de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Gubernamentales efectuaron las operaciones necesarias para evaluar el Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V. ***Exhiba copia simple del documento que lo acredite."*** (sic)	*Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V."* (sic)	*fundamentación y motivación ya que manifiesta que la Secretaria de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal no genera esa información, sin embargo se encuentra establecido por Ley que no nada más tiene que generar la información, si no también administren, archiven o custodien información pública, por ende no responde a mi solicitud de información pública, pues no proporciona información alguna".* (sic)
"4. Solicito copia de las evaluaciones e informes que rindieron las Instituciones Educativas Nacionales, Dependencias Gubernamentales al Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V., las cuales forman parte del trámite de aprobación por parte de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil al Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento	*"… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V."* (sic)	**CUARTO.** *"Me causa agravio la respuesta a la pregunta* ***CUATRO y CINCO*** *en virtud de que señala que dicha información es propiedad de la empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V., y no se encuentra en la Secretaría, es antijurídica la respuesta pues no tiene ningún fundamento ni mucho menos la Secretaría motiva su respuesta…no es posible que la Secretaría de Protección Civil, mencione en el cuerpo de la respuesta de su oficio, que dicha información pertenece a la empresa de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.; cuando debe existir algún expediente en la Dirección General de Prevención, área que emitió la aprobación de la alarma sísmica".* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Temprano Integral Sísmico." (sic)		
"5. Sobre el sensor detector de ondas p de los instrumentos de alertamiento sísmico que requisitos y métodos de prueba se aplicaron a GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V." (sic)	*"… se informa que los requisitos y métodos de prueba que se aplicaron al Sensor de ondas P de los Instrumentos de Alertamiento Sísmico de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V., fueron los establecidos en la Norma técnica complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal NTC-002-SPCDF-PV-2010, que establece los lineamientos técnicos para la aprobación, utilización, operación y funcionamiento de instrumentos de alertamiento sísmico en inmuebles del Distrito Federal, específicamente en el Apartado 5. Características técnicas y de instrumentación. Al efecto, se adjunta copia de la norma citada."* (sic)	
"6. Solicito me proporcione un listado de detección de sismos por la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S. A. DE C.V." (sic) *"7. Con que tiempo de anticipación avisa la alarma."* (sic) *"8. Que tiempo tarda la alarma en regresar a su forma automática es decir a su estado original para poder alertar nuevamente*	*"… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V."* (sic)	**QUINTO.** *"Me causa agravio las respuestas a las preguntas números* ***SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE y DOCE****, en virtud de que dichas respuestas son antijurídicas, confusas, carentes de fundamentación y motivación, ya que la Secretaría resguarda y debe de tener documentación que sustente dicha autorización y como persona física es mi derecho el acceso a dicha información de conformidad con el artículo 1, 11 y demás relativos y aplicables de la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en caso de que se presente una réplica del sismo." (sic)		*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"* (sic)
"9. Quien realiza la calibración del equipo." (sic)		
"10. Solicito información y documentación sobre las pruebas empíricas realizada a la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V." (sic)		
"11. El registro de los sismos que han ocurrido del 1 de Enero al 10 de Mayo de 2013, proporcionando información y ubicación física del inmueble así como datos generales de los ocupantes." (sic)	*"… se informa que dicho registro se puede consultar en la Página de Internet del Servicio Sismológico Nacional: ssn.unam.mx, ya que es una relación de gran volumen que se dificulta proporcionar y además que en términos de los artículos 1º, 11º y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse."* (sic)	
"12.-En qué lugar de la Secretaría de Protección Civil está instalada la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V., así mismo requiero una fotografía de la instalación de la	*"… se comunica que a través de la respuesta al oficio No. SPC/SCPPP/DGP/2758/2011, se entregó físicamente el sensor sísmico de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V. a la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil. En relación a donde está instalada específicamente, se informa que*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

misma." (sic)	*primeramente se instaló en las oficinas de esta Secretaría de Protección Civil en Avenida Patriotismo No. 671, Colonia San Juan, en la Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, sin embargo derivado del cambio de las instalaciones de las oficinas de la Secretaría de Protección Civil, se encuentra en Hamburgo No. 18, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal.* *En referencia a la fotografía requerida, de conformidad con los artículos 1º, 11º y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que esta Secretaría de Protección Civil, no custodia, ni resguarda dicha documentación."* (sic)	
"13. Solicito copia del Manual Técnico de Operación de la alarma de GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V." (sic)	*"… le comunico que en términos de los artículos 1º y 11º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V."* (sic)	**No formuló agravio alguno**
"14. Expliquen el motivo y el fundamento del por qué en la página de la Secretaria de Protección Civil no se	*"… en términos de la fracción XVIII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe publicarse lo relacionado a: [transcribe*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aparece publicado la resolución administrativa de la aprobación que otorgo la Secretaria de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal a la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V." (sic)	*disposición referida], de conformidad con los artículos 13 y 29 del mismo ordenamiento citado, los cuales a la letra dicen:* *[Transcribe disposiciones referidas]* *En ese sentido, la resolución administrativa de la aprobación que otorgó la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal a la empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V., está sujeta a la publicación que refieren los artículos 13 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en el momento oportuno, debe realizar la Secretaría de Protección Civil, sin embargo, como la fecha de aprobación del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V., es de mediados de abril del presente año deberá apegarse a la siguiente actualización del periodo de abril a junio de éste año, por lo que existe el compromiso en todo caso, de publicar lo estipulado en la fracción XVII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto a dicha resolución, y así estar al alcance de todos los ciudadanos."* (sic)	

Loa anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

0107500049613 y su anexo, oficio de respuesta con folio SPC/SCPPP/DGP/1805/2013, del treinta y uno de mayo de dos mil trece y el escrito del trece de junio de dos mil trece, a través del cual el recurrente interpuso el recurso de revisión, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada aplicable por analogía en que presente caso, que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.

Previo a lo anterior, con vista en los agravios formulados por el ahora recurrente, se advierte que no manifestó inconformidad alguna en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Protección Civil a los requerimientos 13 y 14 de la solicitud de información, y solo lo hizo respecto de las respuestas a los requerimientos 1 a 12 de dicha solicitud, por lo que de no haber manifestado inconformidad alguna en contra de aquellas respuestas, se entiende que consintió tácitamente las mismas y que no le causan agravio alguno a su derecho de acceso a la información pública.

Esta determinación se sustenta con el criterio sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en materia común del Sexto Circuito en la siguiente Jurisprudencia:

> *Época: Novena Época*
> *Registro: 204707*
> *Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*
> *TipoTesis:* ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Localización: Tomo II, Agosto de 1995*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Pag. 291*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo,* ***los actos del orden*** *civil y* ***administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca".

De este modo, con fundamento en el artículo 125, párrafos primero y segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, la determinación final que emita este Órgano Colegiado será únicamente, respecto a los agravios hechos valer por el recurrente contra de las respuestas emitidas por la Secretaría de Protección Civil a los requerimientos 1 a 12 de la solicitud de información, no así respecto a las respuestas emitidas a los requerimientos 13 y 14 de dicha solicitud.

Una vez delimitada la materia del presente recurso de revisión, a fin de determinar la legalidad o no de la respuesta emitida por el Ente Obligado a cada uno de los doce requerimientos de información, de cuyas respuestas se inconformó el recurrente, deberá revisarse, en torno a cada agravio y a la naturaleza jurídica de la información solicitada, si dicha respuesta transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y si es contraria a los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia y de información, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para tales efectos, en primera instancia resulta importante subrayar que los requerimientos de información del particular están referidos a la aprobación que la Secretaría de Protección Civil otorgó a la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, para la operación de su detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico.

Dicha aprobación constituye un procedimiento administrativo, en términos de lo establecido en los artículos 7, fracción LVII y 153 a 159 de la Ley del Sistema de Protección Civil para el Distrito Federal; 51 a 56 Ter del Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal; 2, fracción XXI, 30 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y en el numeral 7 de la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal NTC-002-SPCDG-PV-2010, que establece los *Lineamientos Técnicos para la Aprobación, Utilización, Operación y Funcionamiento de Instrumentos de Alertamiento Sísmico en Inmuebles del Distrito Federal.*

Al tratarse de un procedimiento administrativo, la información obtenida por el Ente Obligado, únicamente en lo que respecta al ejercicio de su atribución de llevar a cabo dicho procedimiento y de ejecutar finalmente el acto administrativo que deriva del procedimiento, constituye información pública en términos de lo establecido en los artículos 3 y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues es un acto de autoridad y por lo mismo el Ente se encuentra sujeto a la obligación de dar a conocer toda la información pública que le sea requerida vía el ejercicio de sus atribuciones, como lo es el procedimiento y acto administrativo de aprobación del detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De este modo, la Secretaría de Protección Civil, por conducto de la Dirección General de Prevención, esta sujeta a cumplir lo dispuesto en los artículos 1, párrafo segundo, 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y proporcionar la información que haya generado o bien, que haya obtenido en ejercicio de su atribución conferida en los artículos 153 y 154 de la Ley del Sistema de Protección Civil y en los artículos 23 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y en el artículo 119 Bis, fracción VII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra establecen lo siguiente:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 153. *Los terceros acreditados que por su actividad y experiencia se vinculen en materia de protección civil,* ***deberán obtener autorización ante la Secretaría****, mediante la* ***presentación de una solicitud*** *en la que se acredite:*

I. Estudios en materia de protección civil o afines, tales como:

a) Administración, gestión, planeación, prevención o atención de emergencias,

b) Administración, gestión, planeación, prevención o atención de desastres,

c) Administración de Sistemas de Seguridad ocupacional, industrial o laboral.

d) Planeación de la Continuidad de la Operación de Negocios o de Organizaciones del Sector Público.

Para efectos legales serán válidas las constancias de estudios realizados en el extranjero.
…
II. *Experiencia mínima de 3 años en Protección Civil;*

III. *Medios técnicos mediante los cuales llevarán a cabo, según la modalidad que soliciten, lo siguiente:*

a) Los cursos de capacitación;

b) Estudios de riesgo-vulnerabilidad, o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) La elaboración de programas internos y especiales de protección civil.

IV. *Personalidad jurídica, en su caso.*

La autorización será obligatoria, tendrá una vigencia de dos años y permitirá a los terceros acreditados y a las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil que elaboren.

Para solicitar la renovación de la autorización, se deberá observar lo establecido en el artículo 101 de la ley.

Artículo 154 *La Secretaría* ***deberá dar respuesta a la solicitud de autorización o de renovación de éste, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación****. En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado, se entenderá la respuesta en sentido afirmativo.*

La solicitud de renovación de la autorización deberá presentarse ante la Secretaría 30 días naturales antes de que concluya la vigencia del mismo. Para la renovación de la autorización, además de los requisitos que se especifiquen en el Reglamento, deberá acreditar cursos de actualización en materia de protección civil o afines.

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 23 Bis.- *A la* ***Secretaría de Protección Civil*** *corresponde el despacho de las materias relativas a la protección civil y prevención al desastre:*

Específicamente ***cuenta con las siguientes atribuciones****:*
…
XI. Registrar, evaluar, coordinar y vigilar a las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estado de riesgo y vulnerabilidad, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil*;*
…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 119 Bis.- *Corresponde a la* ***Dirección General de Prevención****:*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Registrar, evaluar, coordinar y vigilar a las organizaciones civiles, empresas capacitadoras, así como a las empresas de consultoría y estudio de riesgo y vulnerabilidad, que por sus características se vinculen a la materia de protección civil.

…

Derivado de la normatividad transcrita, y en atención a lo previsto en el artículo 2, fracción XXII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que define al procedimiento administrativo como el *"conjunto de trámites y formalidades jurídicas que preceden a todo acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los cuales son necesarios para su perfeccionamiento, condicionan su validez y persiguen un interés general"*, se concluye que la información generada y obtenida por Secretaría de Protección Civil con motivo del procedimiento administrativo para otorgar la aprobación del detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa Grupo Avatecsys, S.A. de C.V., es pública (salvo la que por su naturaleza sea de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial) y su conocimiento por quien la requiera en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, ya que ello está vinculado con la evaluación y escrutinio ciudadano respecto a la legalidad e imparcialidad que haya tenido la Secretaría de Protección Civil en el ejercicio de su atribución de aprobar la operación del detector sísmico referido.

Ahora bien, en el agravio ***primero*** el recurrente manifestó que el Ente Obligado (al responder que la información requerida en el punto 1 de la solicitud no es información pública que genere y que, por lo tanto, no puede proporcionarla, ya que la misma pertenece a la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*), incumplió con lo establecido en los artículos 1, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Información Pública del Distrito Federal, puesto que sí administra y se encuentra en su poder dicha información.

Por lo tanto, tomando en cuenta que en dicho requerimiento el particular solicitó conocer *"con qué tipo de licencia o patente la empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V. acreditó la propiedad intelectual y los derechos de industrialización respectivos ante la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal para iniciar el trámite administrativo de aprobación del Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico.* ***Así mismo solicito copia simple del documento antes citado****"* (sic), este Órgano Colegiado sostiene que, contrario a lo dicho en la respuesta impugnada, la Secretaría de Protección Civil sí se encuentra en posibilidades de informar al ahora recurrente qué tipo de licencia o patente la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.,* acreditó la propiedad intelectual y los derechos de industrialización del detector sísmico, puesto que si bien esa información no fue generada por el Ente recurrido, lo cierto es que sí tuvo conocimiento de ella con motivo del procedimiento administrativo de aprobación del detector sísmico lo que significa que administra la misma, por lo tanto, se ubica en la categoría de información pública, en términos de lo establecido en los artículos 3 y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, la entrega de esa información se sostiene por el hecho de que en términos del párrafo segundo del numeral 5.4 de la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil, es necesario que el detector sísmico cuente con una patente, requisito que debe ser revisado por la autoridad competente, es decir, por la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, a fin de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

integrar la totalidad de los requisitos establecidos, y estar en posibilidades de otorgar la aprobación.

De ese modo, es información pública (no así de la empresa) la relativa a conocer con qué tipo de licencia dicha empresa acreditó la propiedad intelectual y los derechos de industrialización del detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico, misma que tiene el deber de proporcionar, en términos de lo establecido en los artículos 3, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento del ahora recurrente consistente en copia simple del documento referido ("licencia" con la cual la empresa acreditó la propiedad intelectual y los derechos de industrialización del detector sísmico), dicho documento sí es accesible al particular mediante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues del expediente remitido por el Ente Obligado a este Instituto como diligencia para mejor proveer, se advierte que dicho documento se trata del *Certificado del Registro Público del Derecho de Autor con número de registro 03-2012-082712421600-01*, del veinticuatro de septiembre de dos mil doce respecto al *"Software Servidor Sensor Sísmico"* y del *Certificado de Registro Público del Derecho de Autor con número de registro 03-2012-082712381000-01*, del veinticuatro de septiembre de dos mil doce respecto al *"Software Cliente Sensor Sísmico"*, documentos por virtud de los cuales la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.,* acreditó la propiedad intelectual y los derechos de industrialización del detector sísmico, según se advierte del numeral 8 de los Resultandos de la resolución administrativa del quince de abril de dos mil trece, a través de la cual la Dirección General de Prevención concedió la aprobación del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Dichos documentos son de carácter público, pues los mismos se encuentran en los archivos del **Registro Público del Derecho de Autor**, por lo que de ninguna forma puede decirse que dicha información "pertenezca" a la empresa, como lo dijo la Secretaría de Protección Civil en la respuesta al requerimiento 1 de la solicitud de información, por lo tanto el acceso a la misma debe concederse por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Al haber actuado de forma contraria a lo descrito en el párrafo que antecede, la respuesta del Ente Obligado al requerimiento 1 de la solicitud de información no atendió a los principios de legalidad, transparencia y de información, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, por lo tanto, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, motivo por el cual el **primer** agravio (en donde manifestó que la respuesta no cumplía con lo establecido en los artículos 1, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el Ente recurrido sí administra y posee esa información) resulta **fundado.**

Por lo que respecta al **segundo** agravio, en el cual el recurrente aseguró que la respuesta emitida por el Ente Obligado al requerimiento 2 de la solicitud de información no tiene fundamento ni motivación, en virtud de que si la Secretaría de Protección Civil aprobó la operación del detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico, debe contar con un documento que pruebe y sustente que con tres equipos del detector sísmico se revisaron y se aplicaron pruebas directas para otorgar la aprobación a la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, este Instituto estima que el mismo es **inoperante.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, porque al cuestionar el particular que el Ente Obligado debió proporcionarle el documento con el que acreditara lo dicho en respuesta al requerimiento 2 de la solicitud, pretende obtener información adicional, situación que no está reconocida por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el recurso de revisión no es la vía legalmente reconocida ni es una "oportunidad" para que el recurrente obtenga información que no fue requerida al momento de presentar la solicitud de información al Ente Obligado.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 125, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, este Instituto no puede convalidar que (a fin de obtener información adicional a la requerida en la solicitud de información) el recurrente haya cuestionado que el Ente Obligado no exhibió los documentos que acreditaran lo dicho por la Secretaría de Protección Civil en la respuesta emitida al requerimiento 2 de la solicitud de información, pues el particular no solicitó documento alguno respecto de cuántos detectores sísmicos utilizó la Dirección General de Prevención para revisar y aplicar pruebas directas a los aparatos para otorgar la aprobación de su operación, sino simplemente una pregunta a fin de conocer el número de detectores sísmicos, sin que ello implique necesariamente la obligación de la Secretaría de Protección Civil de entregar el documento que así lo sustente, ya que la respuesta a una solicitud de acceso a la información pública tiene la presunción de validez, de legalidad y de veracidad, en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en el artículo 8 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en la consideración de que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública se ejerce por conducto de la Oficina de Información Pública del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ente Obligado, la cual está legalmente reconocida para emitir la respuesta a lo requerido, previa gestión de la solicitud ante las Unidades Administrativas competentes para generar, administrar o poseer la información pública, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 58, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en el artículo 56, fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

De acuerdo con lo anterior, como quedó precisado en párrafos anteriores, el ***segundo*** agravio del recurrente resulta **inoperante** y, por lo tanto, no es procedente reconocer que el Ente tenga la obligación de proporcionar el documento en el que consta lo dicho en su respuesta al requerimiento 2 de la solicitud, por lo tanto, la respuesta es suficiente para considerar debidamente atendido dicho requerimiento.

Por lo que corresponde al **tercer** agravio del recurrente, en el cual expresó que la respuesta del Ente Obligado al requerimiento 3 de su solicitud era confusa y carente de fundamentación y de motivación al señalar que la Secretaría de Protección Civil no genera esa información, aún cuando está legalmente establecido que no solamente debe generarla, sino también administrarla y poseerla, debe tenerse en cuenta, primeramente, que en dicho requerimiento de información el particular requirió conocer *"Que Instituciones Educativas Nacionales, Dependencias Gubernamentales efectuaron las operaciones necesarias para evaluar el Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.* ***Exhiba copia simple del documento que lo acredite****"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Toda vez que de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del numeral 5.4. *Comprobación técnica del funcionamiento*, de la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal, es un requisito para la aprobación de los detectores sísmicos que: *"El funcionamiento del sistema de alertamiento sísmico* ***deberá ser valorada por una institución académica con reconocimiento nacional e internacional en materia sísmica****…"* [El énfasis y subrayado es propio] y toda vez que ese aspecto debe ser revisado por la Dirección General de Prevención para otorgar la aprobación del sistema, esa información (contrario a lo manifestado por el Ente recurrido en la respuesta impugnada) es pública, accesible al ahora recurrente por la vía del derecho de acceso a la información pública.

Lo anterior es de esa forma, porque en el numeral 8 de los Resultandos y en la parte considerativa de la resolución administrativa del quince de abril de dos mil trece (remitida a este Instituto en vía de diligencia para mejor proveer) la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, hizo constar que el detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico fue valorado por la Universidad Anáhuac, *"institución académica con reconocimiento nacional e internacional en materia sísmica, a través de pruebas de laboratorio con la finalidad de demostrar su principio de alertamiento anticipado…"*

En ese orden de ideas, lejos de que la información requerida por el ahora recurrente no sea información pública que la Secretaría de Protección Civil genere y que no pueda proporcionarla porque pertenece a la empresa (como lo dijo el Ente Obligado en su respuesta), sí es información pública y constituye un elemento por virtud del cual dicho Ente ejecutó el acto administrativo de conceder la aprobación para la operación del detector sísmico de la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, y su conocimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

público se justifica para conocer la actuación del Ente recurrido en el ejercicio de una atribución de tal naturaleza, y evaluar sí observó los principios de legalidad y de imparcialidad en el otorgamiento de dicha aprobación.

De ese modo, el Ente Obligado debió informar al particular qué instituciones educativas nacionales o dependencias gubernamentales efectuaron las operaciones necesarias para evaluar el detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, y también debió proporcionarle copia simple del documento que así lo acredite, como lo requirió en la solicitud de información, ya que no existe causal alguna por la cual pueda decirse que es información de acceso restringido en alguna de sus modalidades: reservada o confidencial, ya que una vez visto por este Órgano Colegiado el documento[1] que la Dirección General de Prevención tuvo en consideración para sostener en su resolución administrativa que el detector sísmico fue evaluado por la Universidad Anáhuac, no se advierte que el mismo contenga información reservada o confidencial a la cual deba restringirse su acceso, de modo tal que su publicitación, por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte del ahora recurrente es legal y materialmente procedente.

Por lo tanto, al no haber actuado de la forma descrita, la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil al requerimiento 3 de la solicitud de información es contraria a los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia y de información , previstos en el artículo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que no hay justificación alguna para sostener que lo

[1] Dicho documento es el oficio de fecha veintitrés de mayo de dos mil once, suscrito por el Jefe de Servicios Generales de la Universidad Anáhuac, dirigido a la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, agregado a foja 23 del expediente remitido por el Ente Obligado como diligencias para mejor proveer.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

requerido por el ahora recurrente en el punto 3 de la solicitud, no se trata de información pública y menos que pertenezca a la empresa, pues aún cuando la misma no la haya generado el Ente recurrido, lo cierto es que sí la administra y posee en ejercicio de sus atribuciones y es uno de los elementos que tuvo en consideración para la tramitación del procedimiento administrativo y para la ejecución del acto administrativo de aprobación del detector sísmico, por lo que con ese sólo hecho le da el carácter de información pública a la que el Ente recurrido está obligado a proporcionar.

En consecuencia, el **tercer** agravio del ahora recurrente, en el cual manifestó que la respuesta era confusa y que carecía de fundamentación y de motivación resulta **fundado** y por lo tanto, la Secretaría de Protección Civil deberá conceder al recurrente el acceso a la información solicitada en el punto 3, en los términos requeridos.

Ahora bien, en lo que respecta al **cuarto** agravio del recurrente, en el cual expresó que las respuestas emitidas por el Ente recurrido a los requerimientos 4 y 5 de la solicitud de información son antijurídicas, sin fundamento ni motivación toda vez que la Secretaría de Protección Civil señaló que la información solicitada es propiedad de la empresa, cuando en realidad debe existir en la Dirección General de Prevención un expediente correspondiente a la aprobación del detector sísmico, debe atenderse puntualmente a cada uno de los requerimientos de cuya respuesta se inconformó el recurrente para así determinar su dicho.

En el requerimiento 4 de la solicitud, el particular solicitó *"copia de las evaluaciones e informes que rindieron las Instituciones Educativas Nacionales, Dependencias Gubernamentales al Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V. las cuales forman parte del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

trámite de aprobación por parte de la Dirección General de Prevención de la Secretaría Protección Civil al Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico". (sic)

Ante este requerimiento, el Ente Obligado respondió que lo solicitado *"no es información pública, que esta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V."* (sic)

Por su parte, en el requerimiento 5, el particular solicitó información: *"Sobre el sensor detector de ondas p de los instrumentos de alertamiento sísmico que requisitos y métodos de prueba se aplicaron a GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V."* (sic)

Al respecto, la Secretaría de Protección Civil respondió que *"los requisitos y métodos de prueba que se aplicaron al sensor de ondas P de los instrumentos de Alertamiento Sísmico de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V. fueron los establecidos en la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil del Distrito Federal NTC-002-SPCDF-PV-2010 […] específicamente en el Apartado 5. Características técnicas y de instrumentación. Al efecto, se adjunta copia de la norma citada"* (sic)

Respecto al requerimiento 4 de la solicitud, y de conformidad con el estudio realizado por este Instituto en relación al agravio hecho valer por el recurrente en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado al requerimiento 3 de la solicitud, cabe señalar que la información solicitada por el particular en el requerimiento en estudio sí es información pública que la Secretaría de Protección Civil posee y administra y, por las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mismas consideraciones que motivaron la determinación de este Instituto de que aquella información es pública, que no "pertenece" a la empresa, y que por lo tanto, debe proporcionarse al recurrente, máxime cuando la información requerida por el solicitante en el punto 4 es pública y debe proporcionarla en ejercicio del derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Por lo tanto, lo mencionado por la Secretaría de Protección Civil en respuesta a ese requerimiento, como lo manifestó el recurrente en su agravio, carece de fundamentación y de motivación, ya que no hay elemento alguno a partir del cual pueda sostenerse que dicha información no es pública, y que no sea procedente su entrega.

En lo que corresponde al requerimiento 5 de la solicitud de información y con vista en la respuesta emitida por el Ente Obligado, este Instituto estima que la misma no constituye una respuesta a partir de la cual el particular pueda conocer, de forma comprensible e inteligible la información de su interés, por lo tanto, la respuesta del Ente Obligado es contraria a lo establecido en el artículo 9, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior es así, porque el hecho de que el Ente Obligado haya informado que los requisitos y métodos de prueba que se aplicaron al sensor de ondas *P* de los instrumentos de alertamiento sísmico fueron los establecidos en la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil, no responde a lo solicitado por el particular, ya que él **no solicitó conocer en qué normatividad se encuentran establecidos dichos requisitos y métodos de prueba**, sino **cuáles fueron éstos**, en ese sentido si en términos de lo establecido en el numeral 7. *Interpretación de la norma*, de la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ley de Protección Civil del Distrito Federal, la Secretaría de Protección Civil por conducto de la Dirección General de Prevención, tiene la atribución de interpretar dicha Norma Técnica Complementaria, por lo que es evidente que el Ente recurrido tiene la posibilidad de responder categóricamente al particular lo requerido en el punto 5 de la solicitud e informarle qué requisitos y métodos de prueba se aplicaron al sensor detector de ondas *P* de los instrumentos de alertamiento sísmico de la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*

Asimismo, no pasa inadvertido para este Instituto que en la resolución administrativa del quince de abril de dos mil trece, el Director General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil hizo constar, en la parte considerativa de la misma, *"que se han realizado todas las pruebas y revisiones a los equipos"*, con lo cual es válido afirmar que el Ente recurrido conoce, estrictamente, la información requerida por el ahora recurrente y que, por tratarse de información pública debe conceder su acceso, pues ello redunda en conocer la forma en la que ejerció su atribución de seguir el procedimiento administrativo correspondiente para otorgar la aprobación a la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, del detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico.

En ese sentido, la respuesta del Ente Obligado consistente en informar que los requisitos y métodos aplicados al sensor detector de ondas *P* que se aplicaron a los instrumentos de alertamiento sísmico son los establecidos en el numeral 5. *Características Técnicas y de Instrumentación* de la Norma Técnica Complementaria, no es suficiente para considerar legal y debidamente atendido el requerimiento 5 de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Con base en lo anterior y después de determinar que las respuestas emitidas por el Ente Obligado a los requerimientos de información 4 y 5 de la solicitud no atendieron estrictamente a lo solicitado por el particular, se concluye que el **cuarto** agravio del recurrente, en el cual expresó que dichas respuestas son antijurídicas, y que carecen de fundamentación y de motivación es **fundado.**

Por lo que respecta al **quinto** agravio del recurrente, en el cual manifestó fundamentalmente, que las respuestas emitidas por el Ente Obligado a los requerimientos de información 6, 7, 8, 9 10, 11 y 12 de su solicitud son antijurídicas, confusas y carentes de fundamentación y de motivación porque la Secretaría de Protección Civil debe tener la documentación que sustente la aprobación del detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico a la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, es importante, primeramente, tener en cuenta en qué consistieron cada uno de esos requerimientos para determinar si lo expresado por el recurrente resulta o no fundado.

Para lo anterior, se reitera que en dichos requerimientos el particular solicitó lo siguiente:

> *"6.- Solicito me proporcione un listado de detección de sismos por la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S. A. DE C.V.*
>
> *7.- Con que tiempo de anticipación avisa la alarma.*
>
> *8.- Que tiempo tarda la alarma en regresar a su forma automática es decir a su estado original para poder alertar nuevamente en caso de que se presente una réplica del sismo.*
>
> *9.- Quien realiza la calibración del equipo.*
>
> *10.- Solicito información y documentación sobre las pruebas empíricas realizada a la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

11.- El registro de los sismos que han ocurrido del 1 de Enero al 10 de Mayo de 2013, proporcionando información y ubicación física del inmueble así como datos generales de los ocupantes.

12.- En qué lugar de la Secretaría de Protección Civil está instalada la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V., así mismo requiero una fotografía de la instalación de la misma". (sic)

Como respuesta a los requerimientos 6, 7, 8, 9 y 10, la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal informó que *"en términos de los artículos 1 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información pública, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse. Ya que dicha información pertenece a la Empresa GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V."* (sic)

Por su parte, en respuesta al requerimiento 11, el Ente Obligado informó que *"dicho registro se puede consultar en la Página de Internet del Servicio Sismológico Nacional: ssn.unam.mx, ya que es una relación de gran volumen que se dificulta proporcionar y además que en términos de los artículos 1º, 11º y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, su solicitud, no es información, que ésta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse"* (sic)

En lo que respecta al requerimiento 12, el Ente recurrido respondió que *"a través de la respuesta al oficio No. SPC/SCPPP/DGP/2758/2011, se entregó físicamente el sensor sísmico de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, *a la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil. En relación a donde está instalada específicamente, se informa que primeramente se instaló en las oficinas de esta Secretaría de Protección Civil en Avenida Patriotismo No. 671, Colonia San Juan, en la Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, sin embargo derivado del cambio de las*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

instalaciones de las oficinas de la Secretaría de Protección Civil, se encuentra en Hamburgo No. 18, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México Distrito Federal. En referencia a la fotografía requerida, de conformidad con los artículos 1º, 11º y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le comunico que esta Secretaría de Protección Civil, no custodia, ni resguarda dicha documentación". (sic)

Una vez analizados los requerimientos 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud de información y tras analizar las constancias que integran el expediente de la aprobación del Sistema de Alerta Temprano Integral Sísmico a la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, este Instituto estima que, contrario a lo manifestado en la respuesta emitida por el Ente Obligado a cada uno de estos requerimientos, la información solicitada sí es pública, accesible al ahora recurrente por la vía del derecho de acceso a la información pública, ya que la misma está en poder de la Secretaría de Protección Civil en ejercicio de su atribución de conceder la aprobación para la operación del detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico, tal y como se desprende del expediente relativo al Sistema de Alerta Temprano Integral Sísmico de la Empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, mismo que fue remitido por la Secretaría de Protección Civil a este Instituto en vía de diligencia para mejor proveer.

Lo anterior, en virtud de que la información solicitada por el particular en el requerimiento 6, puede obtenerse del documento mediante el cual la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, comprobó ante la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil las pruebas y revisiones a los equipos, aún cuando dicho documento no haya sido generado propiamente por dicha dependencia, sino obtenido

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

como un requisito que tuvo que cumplir la empresa para obtener la aprobación de su sistema.

Asimismo, de la resolución administrativa del quince de abril de dos mil trece, puede derivarse que la información solicitada en los requerimientos 7, 8, 9 y 10 es fácilmente conocida por la Secretaría de Protección Civil, puesto que en la parte considerativa de dicha resolución se prevé lo siguiente:

> *"Que el instrumento emite su alarma dando un tiempo antes de la llegada de la parte más intensa del sismo a la Ciudad de México…"*
>
> *"Que el dispositivo es de utilidad para reducir los daños y la pérdida de vidas, siempre que el tiempo de alertamiento sea con la anticipación suficiente para llevar a cabo medidas de seguridad previamente establecidas…"*
>
> *"Que la mecánica del instrumento garantiza la desactivación de la alarma después de un periodo de 2 minutos, regresando en forma automática a su estado original para alertar nuevamente en caso de que se presenten réplicas del mismo"*
>
> *"Que los instrumentos cuentan con la calibración directa de fábrica y no permite la manipulación del sensor al usuario final…"*
>
> *"Que se han realizado todas las pruebas y revisiones a los equipos…"* (sic)

Con base en lo anterior, es válido sostener que la información requerida por el ahora recurrente en los puntos 6, 7, 8, 9 y 10 de su solicitud sí es conocida por el Ente Obligado, toda vez que la obtuvo en ejercicio de su atribución de conceder la aprobación para la operación del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico a la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, y por tratarse del ejercicio de una de sus atribuciones en la materia (así establecida en la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil NTC-002.SPCDF-PV-2010), dicha información de ningún modo pertenece a la empresa, como lo dijo el Ente recurrido en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la respuesta emitida, sino que tratándose del ejercicio de una atribución legamente reconocida, su carácter es de información pública, accesible a cualquier persona que lo solicite, pues no sólo tiene tal carácter la que así se genere, en ejercicio de una atribución legal, sino también la que el Ente Obligado obtenga, administre o posea igualmente, en ejercicio de sus atribuciones.

De igual forma, al no haber concedido al particular esta información, cuando tiene la obligación de hacerlo por las razones ya expuestas, la respuesta emitida a los requerimientos 6, 7, 8, 9 y 10 es contraria a los principios de legalidad, certeza jurídica, información y de transparencia, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, asimismo, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Ahora bien, por lo que respecta a la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil al requerimiento 11, cabe mencionar que la misma no es acorde con el principio de certeza jurídica, ya que por la naturaleza del requerimiento (en el cual el particular solicitó *"el registro de los sismos que han ocurrido del 1 de enero al 10 de mayo de 2013, en el que, a su vez, proporcione la ubicación del inmueble y los datos generales de los ocupantes*) y por el contexto de la solicitud de acceso a la información pública, debe asumirse que dicha información está referida a los sismos detectados por el detector sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico, cuya operación fue aprobada por la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil, no así a los registrados por el Servicio Sismológico Nacional en esa fecha.

En ese sentido, es incorrecto el pronunciamiento del Ente Obligado de que esa información puede ser consultada en el Servicio Sismológico Nacional, pues aunque

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

éste sea una Institución de reconocido prestigio nacional en materia de detección sísmica no significa, precisamente, que tenga en operación los detectores sísmicos de la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*

Sin embargo, tampoco significa que necesariamente la Secretaría de Protección Civil tenga el registro de los sismos detectados por el Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V*. (aunque conozca que los mismos hayan sido detectados por dicho sistema), por lo que en este aspecto debe precisarse muy puntualmente que lo que quiere conocer el particular es el **registro de los sismos** ocurridos entre el uno de enero al diez de mayo de dos mil trece, que hayan sido detectados por los instrumentos que fueron objetos de aprobación por parte de la Dirección General de Prevención en el caso en concreto, así como los datos relativos a la ubicación física del inmueble, y los datos generales de sus ocupantes.

Sobre este particular se puede mencionar que, por la naturaleza de la información solicitada en el requerimiento en estudio, la misma está en posesión de la empresa y, por lo tanto, no puede ser accesible por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, toda vez que aún cuando el Ente Obligado haya señalado en la resolución administrativa que *"los instrumentos están provistos de una conexión remota a una central de monitoreo y reacción y que* ***proporcionaran*** *y ubicación física del inmueble, así como datos generales de los ocupantes…"* (sic), no es elemento suficiente para afirmar que la Secretaría de Protección Civil conozca específicamente el registro de los sismos ocurridos entre el uno de enero al diez de mayo de dos mil trece, pues esa descripción no implica que tenga en su poder los registros de esos sucesos, ya que lo que señaló en la resolución administrativa, es la descripción de un hecho y de los resultados que podrán obtenerse con la operación de ese sistema, por lo que no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

puede sostenerse que conozca y que tenga en su poder los registros de los sismos a los que se refirió el particular en la solicitud de información, y corresponde a la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, conocer y tener dichos registros, pues ella es la operadora de ese sistema, como puede advertirse del siguiente extracto del documento técnico que contiene la descripción técnica del equipo en lo que respecta a los registros de información:

> *"Este software fue elaborado para poder concentrar en una unidad o central de monitoreo toda aquella información emitida por medio del Software Cliente, la cual será recibida, procesada y archivada en una base de datos dentro de la central de monitoreo, está a su vez será reflejada en el monitor expresando el mapa de ubicación del alerta emitido y apoyado por la interfaz de Google Maps, también expresará la información pre registrada en la base de datos de los usuarios finales, para que el Software Servidor reciba esta información es necesario tener un servicio de internet estático…"* (sic)

Por lo tanto, se concluye que la información solicitada por el ahora recurrente en el requerimiento 11, no es accesible por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, debido a que no hay elemento de convicción alguno que permita afirmar o, al menos, presumir que la Secretaría de Protección Civil posee el registro de los sismos ocurridos entre el uno de enero y el diez de mayo de dos mil doce, detectados específicamente por el Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, por lo que en tal virtud, es válida la respuesta del Ente recurrido, en el sentido de que *"no es información que esta Secretaría de Protección Civil genere, por lo cual no puede proporcionarse"* y, aunque no resulte correcto (para el caso en estudio) el haber señalado que la información puede ser consultada en la página de Internet del Servicio Sismológico Nacional, ello no causa perjuicio alguno al particular si se toma en cuenta que del estudio realizado en párrafos precedentes, se ha constatado que la información requerida por el particular no consta en los archivos del Ente, por el hecho de que esa información es generada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

propiamente por el Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico que es operado por la empresa *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*, y que no hay elemento de convicción que permita afirmar que, a pesar de ello, la Secretaría obtuvo la información de interés del particular, máxime que en la resolución administrativa la Dirección General de Prevención señaló únicamente los resultados que se obtendrán con la operación de ese sistema, sin que sea suficiente para asegurar que ella tiene, por ejemplo, los registros de los sismos ocurridos entre el uno de enero y el diez de mayo de dos mil trece, así como el dato relativo a la ubicación del inmueble y los datos generales de los ocupantes.

Por otra parte, por lo que respecta a la información requerida en el punto 12, la respuesta emitida por la Secretaría de Protección Civil cumple con lo solicitado por el recurrente.

Lo anterior se afirma, en virtud de que si tomamos en cuenta, por un lado, que el particular solicitó conocer *"en qué lugar de la Secretaría de Protección Civil está instalada la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V. asi mismo requiero una fotografía de la instalación de la misma"* y, por otro lado, que el Ente recurrido informó que *"… se entregó físicamente el sensor sísmico de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V. a la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil… (y que) se instaló en las oficinas de esta Secretaría de Protección Civil en Avenida Patriotismo No. 671, Colonia San Juan, en la Delegación Benito Juárez, de esta Ciudad, sin embargo derivado del cambio de las instalaciones de las oficinas de la Secretaría de Protección Civil, se encuentra en Hamburgo No. 18, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc en México Distrito Federal"* (sic), se puede concluir válidamente que dicha respuesta es acorde con lo solicitado por el ahora recurrente, ya que el lugar en el que se instaló fueron las oficinas de la propia Secretaría de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Protección Civil, ubicada en los domicilios ya referidos, información que es exactamente la que solicitó conocer el ahora recurrente.

Por lo que respecta a la fotografía solicitada por el particular en el mismo requerimiento en estudio, es pertinente hacer notar que en términos de lo establecido en los artículos 3 y 4, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no constituye un requerimiento susceptible de ser atendido mediante una solicitud de acceso a información pública, ya que derivado de lo establecido en la Norma Técnica Complementaria al Reglamento de la Ley de Protección Civil NTC-002-SPCDF-PV-2010, no se advierte disposición expresa alguna que atribuya a la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil la obligación de generar fotografías de la instalación del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico, por lo que no puede decirse que es información pública que cualquier persona que lo solicite lo pueda conocer.

Asimismo, de las atribuciones genéricas y sustantivas de la Secretaría de Protección Civil, previstas en los artículos 23 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 119 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, no se advierte alguna en la cual se advierta la obligación de generar de oficio ni a solicitud del interesado, fotografías para documentar la instalación de instrumentos, equipos o sistemas en torno a la materia de protección civil.

En tal virtud, al no tener la obligación de generar ni de poseer el documento requerido por el recurrente, la información solicitada no resulta accesible por la vía del derecho de acceso a la información pública, y por lo tanto, es válida la respuesta del Ente Obligado, en la que en ese aspecto de la solicitud informó que *"… de conformidad con los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 1º, 11º y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal…esta Secretaría de Protección Civil no custodia ni resguarda dicha documentación". (sic)

Derivado de lo anterior y tras determinarse, por un lado, que con las respuestas emitidas a los requerimientos 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud, el Ente Obligado no concedió al particular el acceso a la información pública solicitada (cuando sí era legal y materialmente procedente que lo hiciera), en contravención a los principios de legalidad, certeza jurídica, transparencia y de información, así como al derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, por otro lado, que las respuestas emitidas por el Ente Obligado a los requerimientos 11 y 12 de la solicitud son válidas, legales y suficientes para tener por debidamente atendidos dichos requerimientos, el quinto agravio del recurrente, en el cual manifestó que las respuestas emitidas a los requerimientos 6 a 12 de la solicitud de información son antijurídicas, confusas y carentes de fundamentación y de motivación, es **parcialmente fundado.**

Con base en lo analizado hasta este punto de la resolución, este Órgano Colegiado concluye que, por las consideraciones expuestas en los apartados respectivos, los agravios primero, tercero y cuarto resultan **fundados**; el segundo agravio, **inoperante** y el quinto agravio, **parcialmente fundado.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso y la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Secretaría de Protección Civil y se le ordena que emita una nueva en la que informe y entregue al recurrente, en la modalidad elegida, lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. ¿Con qué tipo de licencia o patente la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V., acredito la propiedad intelectual y los derechos de industrialización respectivos ante la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno del Distrito Federal para iniciar el trámite administrativo de aprobación del Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico? proporcione copia simple de dicho documento.

2. ¿Qué Instituciones Educativas Nacionales, Dependencias Gubernamentales efectuaron las operaciones necesarias para evaluar el Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V.? proporcione "copia simple del documento que lo acredite".

3. Proporcione copia de las evaluaciones e informes que rindieron las Instituciones Educativas Nacionales, Dependencias Gubernamentales al Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico de la empresa GRUPO AVATECSYS, SA. DE C.V., las cuales forman parte del trámite de aprobación por parte de la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil al Detector Sísmico del Sistema de Alertamiento Temprano Integral Sísmico

4. Informe sobre el sensor detector de ondas *P* de los instrumentos de alertamiento sísmico qué requisitos y métodos de prueba se aplicaron a *GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.*

5. Proporcione un listado de detección de sismos por la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S. A. DE C.V.

6. Entregue la información relativa al tiempo de anticipación con el que avisa la alarma.

7. Entregue la información relativa al tiempo tarda la alarma en regresar a su forma automática, es decir, a su estado original para poder alertar nuevamente en caso de que se presente una réplica del sismo.

8. Entregue la información relativa a quién realiza la calibración del equipo.

9. Proporcione la documentación sobre las pruebas empíricas realizada a la alerta sísmica de GRUPO AVATECSYS, S.A. DE C.V.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> No es obstáculo para lo anterior, precisar que en caso de que dicha documentación contenga información de acceso restringido, en alguna o en ambas modalidades, con fundamento en los artículos 12, fracción IV, 36, 40, 41, 42, 50 y 61, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, teste la información de tal carácter y conceda al recurrente una versión pública de la misma.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Protección Civil hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Lay de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Protección Civil, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20